

importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa «Cooperativa Agrícola de Gandía, Sociedad Cooperativa Limitada», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la modificación de su industria de manipulación en Gandía (Valencia), transformándola en Central hortofrutícola. El disfrute de los beneficios queda supeditado a uso privado de la central hortofrutícola resultante. Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de abril de 1981.

Empresa «Industrias Leridanas del Cerdo, S. A.» (ILERCE-SA), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente c) Salas de despiece de carnes e industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación de una industria cárnica de despiece y conservas en Mollerusa (Lérida). Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de abril de 1981.

Empresa «Sociedad Cooperativa Lechera Cadi», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e) Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación de la industria láctea que posee en Seo de Urgel (Lérida). Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de abril de 1981.

Empresa «Lácteos San Antonio, S. A.», en constitución, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e) Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de una fábrica de quesos en Navas de San Antonio (Segovia). Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de marzo de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17269 ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Segorbina de Seguros» (MI-167) para operar en el Ramo del Seguro Obligatorio de Automóviles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Segorbina de Seguros» en solicitud de autorización para operar en el Ramo del Seguro Obligatorio de Automóviles y aprobación de las correspondientes bases técnicas y tarifas, propuesta, certificado de Seguro y Reglamento del Ramo, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DEL INTERIOR

17270 RESOLUCION de 19 de junio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, a miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión, efectuada a título póstumo, de la orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz de Plata, a don Antonio Barriocanal Martínez, Teniente Coronel de la Guardia Civil y Cruz con distintivo rojo, a don Esteban Alvarez Merayo, Cabo primero de la Policía Nacional y don Luis Beleño Alarcón, Vigilante Jurado.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165-2-10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 19 de junio de 1981.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.

17271 RESOLUCION de 19 de junio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, a miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes concesiones de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, a miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado:

Cruz de plata

Don José Sáenz de Santa María y Tinture, General de División, Inspector del Cuerpo de la Policía Nacional.

Don Lino Bailo Campo, Coronel de la Guardia Civil.

Don Javier González de Lara Urbina, Teniente Coronel de la Guardia Civil.

Cruz con distintivo rojo

Don Angel Oliván Andréu, Guardia primero de la Guardia Civil.

Don Agustín Montes Fuentes, Policía Nacional.

Cruz con distintivo blanco

Don José García Pascua, Teniente de la Guardia Civil.

Don Alfonso Barrientos Ruano, Sargento de la Guardia Civil.

Don Antonio Retamar Nogales, Cabo primero de la Guardia Civil.

Don Segundo López Martínez, Guardia segundo de la Guardia Civil.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 19 de junio de 1981.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17272 ORDEN de 30 de mayo de 1981, por la que se resuelve expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978 y en el Real Decreto 2093/1978, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1978, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1978, se resuelve el asunto que se indica.

León, Onzonilla y Santovenia de la Valdoncina.—Proyecto de pozo de captación de colectores radiales para aguas subterráneas del polígono industrial de León.—Fue aprobado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1981.—P. D., (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

17273 ORDEN de 24 de julio de 1981 por la que se resuelve parcialmente el V concurso convocado por Orden de 13 de febrero de 1979 para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia.

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1979 fue convocado el V concurso para la concesión de beneficios a los proyectos relativos a las actividades económicas y sociales que se instalasen en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia.

De los beneficios fiscales aplicables y que figuraban relacionados en la base primera del artículo segundo de la citada Orden, varios de ellos se han visto afectados como consecuencia de la reforma del Sistema Tributario en el sentido de suprimirse alguno de los mismos. Así, han quedado derogados: La Reducción en el Impuesto sobre las Rentas de Capital, por aplicación de la disposición transitoria primera, 1, a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre; la Reducción en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 32/1980, de 21 de junio, reguladora del mismo, y la Libertad de Amortización durante el primer quinquenio, como consecuencia de la aplicación de la disposición final tercera de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que regula el Impuesto de Sociedades.

La Ley 74/1980, de 29 de diciembre, aprobatoria de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1981, ha modificado el concepto 17.08.781 en el sentido de completar la cuantía de la subvención que podrá concederse a las Empresas que se instalen en las Grandes Areas de Expansión Industrial hasta el 30 por 100 de la inversión aprobada en función del especial interés que se derive de su localización y/o sector económico que desarrolle.

El Real Decreto 1409/1981, de 19 de junio, al convocar el VI concurso de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, que en su disposición final primera deroga la anterior Orden de convocatoria de 13 de marzo de 1979, ha seleccionado por una parte los municipios preferentes para la localización de las plantas industriales y, por otro, ha establecido los sectores preferentes en función de los recursos naturales que posibiliten el desarrollo económico de Galicia, al objeto del otorgamiento de los suplementos de subvención del 5 por 100 por cada una de dichas circunstancias. Criterios de transitoriedad, recogidos en el artículo segundo, uno, seis del referido Real Decreto, justifican la aplicación de los beneficios que en él se regulan para el VI concurso convocado, a los expedientes que en la fecha de su entrada en vigor se encuentren pendientes del trámite de recaer el preceptivo acuerdo de concesión de beneficios por el Consejo de Ministros.

Asimismo y de los proyectos presentados al V concurso de beneficios convocado por Orden de 13 de febrero de 1979, una vez que han sido examinados e informados por los Ministerios y Organismos competentes, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los ha seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo 1 de esta Orden, expresando cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo 2 se relacionan las Empresas titulares de los proyectos aprobados, su localización y porcentaje del total de la subvención que se concede, tanto por la inversión como por su localización y sector económico, y en el número 3 figuran las Empresas que han obtenido mejora de calificación otorgada por resoluciones anteriores del Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1981, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al V concurso convocado por Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1979, para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia que se relacionan en el anexo 2 de esta disposición.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo 1 de esta Orden, con la cuantía y extensión expresada para cada uno de sus grupos.

El disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, del de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada y en la que figura incluida la correspondiente localización y sector preferente.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se concedan por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción, el de reducción de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrán vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el tratado por el que esta se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1984, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas, por conducto de la Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, las condiciones generales y especiales de cada resolución con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o ampliación de industrias exijan las disposiciones legales o reglamentarias, así como las ordenanzas municipales.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aplicación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.781 del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 24 de julio de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director de Acción Territorial y Urbanismo.

ANEXO 1

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	SI	SI	SI	SI
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del Impuesto	95 %	50 %	50 %	NO
3. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España.	95 %	50 %	25 %	NO
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación	SI	SI	SI	SI
5. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	SI	SI	NO	NO
6. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	SI	SI	SI	SI